



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-63, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IDA-14151, Y SE ORDENA LA DESANOTACION DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **Yenner Arley Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.140.821** y **Jades Anner Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.128.387.561**; son titulares del Contrato de Concesión Minera **No. IDA-14151** el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES SILICEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BARBOSA** del departamento de Antioquia, suscrito el día 22 de mayo de 2012, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de agosto del 2012, bajo el código **No. IDA-14151**.

Mediante Resolución **No. 2018060233628** del 26 de julio del 2018 *“por medio de la cual se corrige parcialmente el contenido de la Resolución No. 2018060005505 del 08 de febrero de 2018”*, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-63**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARENAS, GRAVAS NATURALES SILICEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BARBOSA** del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera **No. IDA14151**, suscrito entre los señores **Yenner Arley Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.140.821** y **Jades Anner Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.128.387.561** y el señor **Jhon Fredy Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.140.486**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2018.

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-63**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 *“ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”*; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos en el Decreto 539 del 08 de abril del 2022, que derogó el Decreto 2222 del 05 de noviembre del 1993 *“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento de los beneficiarios del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-63**, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Mediante Auto No. **2019080002873** del 15 de mayo del 2019, se requirió lo siguiente y fue notificado por Edicto fijado en lugar público de la secretaria Minas el 22 de julio de 2019, desfijado el 26 de julio del 2019.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-63) señor JHON FREDY FLOREZ URIBE identificado con cedula de ciudadanía No. 70.140.486, o por quién haga sus veces, para explotación económica de yacimiento de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS Y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de BARBOSA de este Departamento, inscrito en Registro Minero Nacional el 01 de agosto de 2012, el cual se ubicado dentro de título con placa IDA-1415, cuyos beneficiario son los señores YENNER ARLEY FLOREZ URIBE Y JADES ANNER FLOREZ URIBE identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 70.140.821 y 1.128.387.561 respectivamente, o por quién haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva. Para que en el término de treinta días (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este Auto, para que realice la presentación de:

- El complemento al Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico con número interno 1267776 del 19 de marzo de 2019.
- Los formularios de declaración y pagos de regalías de los periodos correspondientes a los trimestres: I, II, III y IV de 2018: IO de 2019.

Se recuerda que los pagos vencidos se cobrarán en 12% de intereses por mora.

- La licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto del mismo.
- La documentación donde se acoja a Guías Ambientales para la formalización que fueron expedidas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”. (artículo 12 del Decreto 480 del de 2014).

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.”

- Mediante Auto No. **2021080000996** del 26 de marzo del 2021, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Estado No. **2165** del 01 de octubre del 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-63), al señor JHON FREDY FLÓREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.486, para la explotación económica de un yacimiento de minerales de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de BARBOSA, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2018, el cual se encuentra ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. IDA14151, cuyos titulares son los señores YENNER ARLEY FLÓREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.821, y JADES ANNER FLÓREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.387.561; acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El formulario de declaración y pagos de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2018, 2019 y 2020. Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora.
- El Complemento al PTOC de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 1267776 del 19 de marzo de 2019, puesto en conocimiento mediante Auto 2019080002873 del 15 de mayo de 2019.
- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos expedido por la autoridad ambiental competente.
- La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”. Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera (SF-63), el señor JHON FREDY FLÓREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.486, para la explotación económica de un yacimiento de minerales de ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS Y MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de BARBOSA, de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2018, el cual se encuentra ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. IDA-14151, para que en los términos señalados en artículo 4° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras Complementario -PTOC-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que debe: • Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen • Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.”

- Mediante Auto No. 2021080006450 del 05 de noviembre del 2021, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado No. 2197 del 16 de noviembre del 2021.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR Al señor Jhon Fredy Flórez Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.486, para la explotación económica de una mina de ARENAS, GRAVAS NATURALES, SILÍCEAS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-63, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. IDA14151, ubicado en jurisdicción del municipio de Barbosa de este departamento, acorde a lo señalado en la parte considerativa y al concepto técnico No. 2021030347592 del 29 de agosto de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar el proceso sancionatorio, allegue lo siguiente:

- “Requerir al subcontratista para que instale o construya unidades sanitarias para el personal que labora en el proyecto.
- Presentar a esta delegada evidencias de la información sobre la afiliación y comprobantes de pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social del personal.
- Presentar a esta delegada mapa actualizado de la explotación y mantenerlo en su espacio de trabajo durante las inspecciones de campo que se programen.
- Presentar evidencias la entrega de los EPP, capacitación de su uso correcto y promoción de la utilización durante la permanencia en los espacios de trabajo. Esto aplica además para terceros y/o mineros informales que ingresen y realicen trabajos de cualquier índole en el área.
- Adecuar y demarcar técnicamente los sitios de acopio.
- Publicar en lugar visible el reglamento de higiene y seguridad industrial y el reglamento interno de trabajo.
- Presentar evidencia de la elaboración del documento del SGSST y de su implementación Instalar la señalización informativa para los diferentes espacios de trabajo para el personal de la unidad minera y terceros, prohibitiva para los mismos destinatarios y del cumplimiento obligatorio de normas de seguridad e higiene.
- Presentar evidencias de la gestión ambiental para una adecuada disposición de los residuos sólidos presentes en el área.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

- Mediante Auto No. **2022080005737** del 22 de marzo del 2022, se requirió el Complemento al Plan de Trabajos y Obras Complementario **-PTOC-** y fue notificado por Estado No. **2267** del 29 de marzo del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor John Fredy Flórez Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.387.561, para la explotación de una mina de ARENAS Y GRAVAS, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-63, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. IDA14151, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2021030455933 del 30 de octubre de 2021 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • El Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC-, dado que no cumple con los requisitos y elementos fundamentales de ley, con sus pertinentes correcciones y/o adicciones, las cuáles están comprendidas en la evaluación del presente concepto técnico. • El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto, el Auto de inicio de trámite de los mismos.”

- Mediante Auto No. **2022080006715** del 26 de abril del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado No. **2284** del 29 de abril del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOHN FREDY FLÓREZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.140.486, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera con placa No. SF63, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ARENAS Y GRAVAS, ubicado en jurisdicción del municipio de BARBOSA, del Departamento de Antioquia, Subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2018, para que de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: } La presentación del Complemento al Plan de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, requerimiento que ya fue efectuado mediante Auto No. 2022080005737 del 23/03/2022 y teniendo en cuenta el artículo No. 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 en su literal P) el cual establece que la no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional, dará lugar a la terminación del Subcontrato. } Allegue el Acto Administrativo, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue el instrumento ambiental o en su defecto la Certificación actualizada de que dicho instrumento se encuentra en trámite. } El Formato Básico Minero del año 2021, toda vez que revisado el expediente, no se evidenció su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. } La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2021, con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenció su presentación } Se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.”

En el mismo sentido, mediante Auto **No. 2022080107569** del 31 de octubre de 2022, se requirió bajo causal de terminación y se notificó por **Estado No. 2434** del 04 de noviembre del 2022.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION al señor Jhon Fredy Flórez Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.140.486, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de ARENAS, GRAVAS NATURALES SILICEAS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-63, ubicado en jurisdicción del municipio de BARBOSA del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:

- El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
- El vigía con formación en el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo.
- La dotación de todos los Elementos de Protección Personal (EPP) y la capacitación para el personal operativo.
- La implementación de un sistema técnico de señalización informativa, obligatoriedad, preventiva, prohibitiva para evitar accidentes salvaguardando la vida y salud del personal minero.
- El mapa actualizado con la información correspondiente a la infraestructura, topografía, trabajos mineros, vías y todo lo relacionado con la delimitación del área a explotar.
- La destinación de un lugar exclusivo para el manejo y control de residuos.

PARAGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al beneficiario del subcontrato de la referencia que, dado al incumplimiento de las obligaciones, está incurso en la terminación del subcontrato en atención a las causales contempladas en el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 en el literal h, k, y n y demás normas concordantes en especial las que regulan la seguridad e higiene minera.”

Ahora bien, al revisar el expediente que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera **SF-63** no dio cumplimiento a los requerimientos antes mencionados, razón por la cual, es procedente la terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales h), i), k), n), p) que expresan lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.

(...)

Por otro lado, el titular del Contrato de Concesión **No. IDA-14151** presentó solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia mediante oficio **No. 2022010359038 del 24 de agosto del 2022**, radicado a través de la plataforma de mercurio, el cual fue negada mediante la Resolución **No. 2023060047837 del 15 de marzo del 2023** encontrándose debidamente notificada electrónicamente y se encuentra ejecutoriada mediante oficio con radicado **No. 2023030254924** del 14 de junio de 2023.

Asimismo, es fundamental reiterar que mediante Resolución **No. 2018060233628** del 26 de julio del 2018 “por medio de la cual se corrige parcialmente el contenido de la Resolución **No. 2018060005505** del 08 de febrero de 2018, “por medio de la cual se aprueba un Subcontrato de Formalización Minera dentro del título con placa No. IDA-14151”, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-63**, y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2018, por el término de cuatro (4) años, por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare dado a que se encuentra vencido desde el **10 de octubre de 2022**, además, al revisar el expediente que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario presentó prórroga del Subcontrato de Formalización Minera extemporáneamente, razón por la cual, ha ocurrido la terminación del Subcontrato de Formalización Minera al haberse vencido el término por el cual fue otorgado por la entidad minera basado en el acuerdo entre el subcontratista y el titular minero, para ilustrar lo anterior, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017 el cual expresa lo siguiente:

(...)

Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera. *El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(...)

Es importante hacer claridad que la prórroga fue presentada, pero no dentro del término establecido por el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017, lo cual no es jurídicamente procedente, teniendo en cuenta que, el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-63** fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2018 y la prórroga debió ser presentada tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, además, se hace técnicamente improcedente, visto que, las evaluaciones documentales y las visitas de fiscalización diferencial fueron inaceptables en repetidas ocasiones y se evidencia además el incumplimiento reiterado de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato Formalización minera de la referencia. Si bien es cierto, todas estas consideraciones ya fueron expuestas en la resolución **No. 2023060047837 del 15 de marzo del 2023**, también es necesario traerlas a colación en el presente acto administrativo como fundamento a la terminación del subcontrato.

A su vez, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

(...)

ART. 2- Procedimiento. *Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.*

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

ART. 3- Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:*

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.

(...)"

En este orden de ideas, toda vez que el Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-63** no se encuentra vigente, o, en otras palabras, ya venció el término por el cual fue otorgado, y, que, además, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones requeridas en varias oportunidades al beneficiario, es consecuente entonces la terminación del subcontrato de formalización minera de la referencia, medida que se encuentra plasmada en el Artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales h), i), k), n), p) del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 539 del 08 de abril del 2022, que derogó el Decreto 2222 del 05 de noviembre del 1993, dado lo anterior, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que "se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción".

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-63**, suscrito entre los señores **Yenner Arley Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.140.821** y **Jades Anner Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No.1.128.387.561** y el señor **Jhon Fredy Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No.70.140.486**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2018.

En consecuencia, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/10/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-63**, suscrito entre los señores **Yenner Arley Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.140.821** y **Jades Anner Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.128.387.561** y el señor **Jhon Fredy Flórez Uribe** identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.140.486**, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de octubre de 2018. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO : Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-63**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. IDA-14151**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 05/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Reviso	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Reviso	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		